



Radicado No. 13-468-40-89-001-2023-0033200

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por la parte demandante donde solicita se tenga por subsanada la demanda y sea admitida Provea. Mompós, Bolívar, 26 de octubre de 2023.

ROSANA MARIA FUENTES DELGADO

Secretaria

Mompós, Bolívar, veintiséis de octubre de dos mil veintitrés (2.023).

**Tipo de PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE/ACCIONANTE: DANID FLOREZ ALMANZA
DEMANDADO/ACCIONADO: CONCEPCIÓN MARIN ARCE
ASUNTO: RECHAZA MEMORIAL POR IMPROCEDENTE**

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante, solicita que con el memorial presentado se tenga por subsanada la demanda y se admita la misma.

Al respecto, es necesario mencionar que dentro del presente asunto, la demanda no fue inadmitida, ni se señalaron falencias para su corrección que dieran lugar a una subsanación de demanda, sino que ésta, fue rechazada de plano por las razones expuestas en auto antecesor, tornándose el escrito presentado por el apoderado judicial improcedente.

Ahora bien, si la parte demandante quería manifestar su inconformismo ante la decisión del despacho, debió hacer uso de los recursos de ley, que en todo caso, debía ser presentado dentro del término de ejecutoria, es decir dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación de la providencia.

Así las cosas, este Juzgado dará aplicación a lo dispuesto por el numeral 2 del artículo 43 del C.G.P. que faculta al Juez para rechazar las solicitudes improcedentes, en consecuencia, este Juzgado,

RESUELVE:

RECHAZAR la solicitud de subsanación y admisión de la demanda presentada por el apoderado judicial del demandante, por improcedente, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR ELIAS GUEVARA FLOREZ.

JUEZ